

# CONCEPTO DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPALES. LOS RECURSOS MUNICIPALES

El autor Carlos Quintana manifiesta que los conceptos de patrimonio y de hacienda municipal suelen confundirse o se utilizan indiscriminadamente como sinónimos, en razón a que se refieren al mismo tema. En este sentido, por patrimonio se debe entender todo tipo de bienes materiales e inmateriales que le pertenecen al municipio, por lo que el concepto de patrimonio abarca al de hacienda.

Por su parte, hablar de hacienda es hablar de recursos económicos, o sea, la cantidad con la que cuenta el municipio para proveer a su propia existencia y atender sus funciones. Por tal motivo, sostiene el autor, la hacienda es una parte del patrimonio.

Bajo este hilo conductor, el autor identifica que el texto del artículo 115 constitucional sí distingue entre ambos términos. Por un lado, la fracción II establece que los municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, en tanto que, la fracción IV en su primer párrafo señala que el municipio administrará de manera libre su hacienda (Quintana, 2001).

Sin embargo, contrario a lo anterior, Hernández-Gaona (1991), sostiene que la hacienda pública municipal es el conjunto de recursos y bienes patrimoniales con los que cuenta un ayuntamiento. Por tanto, la hacienda pública municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles del municipio; los productos y aprovechamientos; impuestos; derechos; participaciones; utilidades; y donaciones y herencias.

En otro orden de ideas, el autor en cita señala que por recursos municipales se debe entender:

*Aquellos fondos monetarios con que cuenta un ayuntamiento y los ingresos que tiene derecho a recibir de un ejercicio determinado. Estos recursos municipales sirven para cubrir los fines económicos y sociales de la comunidad, así como para asegurar su propio sostenimiento.*

El municipio tiene diversos instrumentos para conseguir recursos. Es a través de la facultad constitucional de recaudación de ingresos, prevista en la fracción IV del artículo 115 constitucional; de aprovechar los bienes del dominio público para producir ingresos; de las participaciones que percibe de la Federación; de las sanciones que aplica a los ciudadanos por incumplimiento de disposiciones administrativas; de las donaciones y de los créditos en instituciones financieras.

Por lo que hace a los fines de los recursos municipales, pueden ser desde dos puntos de vista. Por un lado, un fin financiero; es decir, un medio de ingreso para financiar el gasto público en el municipio; por otro lado, un fin como instrumento de intervención. En este último caso, los recursos municipales constituyen uno de los medios de los que puede valerse el municipio, para efectuar actividades que se dirijan al desarrollo municipal.

Para concluir, debe precisarse que el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos que forman parte de la hacienda pública municipal deben ser ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o por quien ellos autoricen. Es decir, no debe haber intromisión de otros poderes públicos u órdenes de gobierno.

**REFERENCIA:**

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

Hernández-Gaona, P. (1991). *Derecho municipal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

[http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Derecho\\_Municipal.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Derecho_Municipal.pdf)

Quintana, C. (2001). *Derecho Municipal*. (5ta. ed.). Porrúa.